

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### ACORDADA N° 68/2003

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los **29 días del mes de agosto del año 2003**, reunidos los Jueces del Superior Tribunal de Justicia Dres. Luis Alfredo Lutz, Víctor Hugo Soderó Nievas, y el Sr. Procurador General Dr. Hugo Fernando Mántaras, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por Acordada nro. 67/2003 se modificó la Acordada nro. 3/01 en cuanto a la carga horaria de los C.T.A., en orden a necesidades del servicio.

Que las Leyes 2430 (inc. i) del art. 44 y cc) y 3696 (inc.a) del art. 2) facultan al S.T.J. a disponer las adecuaciones que sean necesarias o convenientes para una optimización y mejor prestación del servicio de justicia en el marco de la Reforma Judicial en curso y la "CARTA DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS ANTE LA JUSTICIA" de la Acordada nro. 103/02.

Que si bien los C.T.A. (art. 113 a 120 y 154 a 157 de la Ley 2430) revisten el carácter de organismos no jurisdiccionales o impropios, fueron instituidos y continúan existiendo para colaborar con la jurisdicción en la asistencia de cuestiones que requieren conocimientos científicos o técnicos especiales, los que por su naturaleza requieren de una permanente actualización académica y práctica, como también la precisa determinación de sus funciones, alcances y responsabilidades.

Que en la iniciativa legislativa de la Acordada nro. 12/2003 se propició asignar a los C.T.A. un nuevo diseño con la reformulación de sus funciones, siendo propicia la nueva etapa abierta con la Ley 3696 y las Acordadas nro. 2/2003 y nro. .... a fin de establecer las correspondientes normativas y demás reglas para la organización y el funcionamiento.

Que la presente complementa la revisión del tenor, contenido y los alcances de la Acordada nro. 3/01, en orden a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial en cuanto al ejercicio de las atribuciones del S.T.J. por el art. 44) de la Ley 2430 e inc. a) del art. 2 de la ley 3696 sobre los profesionales y técnicos de los Cuerpos Técnicos Auxiliares que revisten la categoría de "Funcionarios de Ley" según el inc. b) del art. 3) de esa norma citada en primer término.

Que con el restablecimiento de la carga horaria vigente al 28 de febrero de 2001, con la correspondiente adecuación en su parte proporcional de las remuneraciones, amplía la disponibilidad de carga horaria para las funciones de la Acordada nro. 3/2001 más las que se agregan por la presente.

Que son los Jueces-delegados del S.T.J. y los Tribunales de Superintendencia General de cada Circunscripción quienes tienen la supervisión y el contralor funcional de los Cuerpos Técnicos Auxiliares en sus jurisdicciones, con la colaboración del Coordinador Operativo de la Acordada nro. 67/ 03.

Por ello,

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

**1º) FUNCIONES DE LOS C.T.A.** Los "Funcionarios de Ley" profesionales y técnicos de los Cuerpos Técnicos Auxiliares del Poder Judicial (Cuerpo Médico Forense, Departamento Servicio Social y Peritos Oficiales según los arts. 113 a 120 y 154 a 157 de la Ley 2430) practicarán y emitirán dictámenes e informes periciales con los avances de la ciencia y la técnica, de carácter imparcial y con autonomía técnica de las autoridades jurisdiccionales a quienes auxilia.

**2º) RESPONSABILIDADES.** Están sujetos a las responsabilidades disciplinarias, administrativas y patrimoniales según corresponda, por alguna de las siguientes causales que se califican de "falta grave", susceptible de ser sancionadas por el S.T.J. con medidas que van desde la suspensión por treinta días hasta la remoción de la Ley 2430):

- a) Incumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación en auxilio del servicio de justicia.
- b) Realizar o encubrir conductas que atenten contra la imparcialidad y autonomía técnica de los dictámenes e informes periciales.
- c) Utilizar para tareas ajenas a las funciones del cargo y en beneficio propio o de terceros las

instalaciones o el equipamiento del Poder Judicial, como también las vinculaciones que de él se deriven.

- d) Omitir las prácticas de las diligencias de campo necesarias, según la naturaleza de cada asunto.

Si la figura que se tipifica entre dichas causales constituye además delito, será susceptible de las acciones penales a que haya lugar y serán pasibles de exoneración.

**3º) DEBERES.** Asimismo, deberán:

- a) Formular los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad jurisdiccional según la legislación procesal y reglamentaciones del S.T.J.
- b) Verificar que las técnicas que se aplican en los dictámenes e informes periciales, sean las más avanzadas y adecuadas.
- c) Practicar las diligencias que le sean instruidas por la autoridad jurisdiccional o del Ministerio Público durante la averiguación previa y durante el juicio, cumplir las citaciones, notificaciones y presentaciones de pruebas periciales que se le ordenen.
- d) Dictaminar e informar obligatoriamente en todas las causas en que haya menores de dieciocho (18) años que sean víctimas, autores, copartícipes o testigos de un hecho calificado como delito, falta o contravención.- Con esa documentación se integrará un legajo único por cada menor contenido en la normativa en orden a determinar la personalidad del menor y el mejor destino o guarda.- Cuando los Cuerpos Técnicos Auxiliares no pudiesen cumplir en tiempo y forma por el cúmulo de tareas, o por la urgencia o complejidad de la cuestión, el Magistrado interviniente podrá sustituir por auto fundado a los profesionales y técnicos de los Cuerpos Técnicos Auxiliares por otros del convenio con el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL o especialistas de probada formación académica en la incumbencia.

**4º) TURNOS Y DISPONIBILIDAD.** Los respectivos Tribunales de Superintendencia General con la colaboración del Coordinador Operativo del art. 6to de la Acordada nro. 67/03 establecerán:

- a) La organización de los turnos del inc. b) del art. 8 de la Acordada nro. 3/2001.
- b) La asignación de funciones a los profesionales y técnicos que deben estar a disposición de los Magistrados intervinientes en:
  - la ejecución de sentencia penal, libertad condicional o asistida, prisiones domiciliarias, internación o guarda.
  - el contralor de los deberes impuestos en las condenas de ejecución condicional o de otorgamiento de la "probation".
  - la vigilancia y control particular de las medidas curativas o de seguridad, aunque se cumplan en extraña jurisdicción.
  - las restantes que se determinen por auto jurisdiccional fundado.

**5º) CAPACITACION Y ACTUALIZACION.** Encomendar a la Escuela de Capacitación Judicial en su carácter de órgano del inc. 8) del art. 206 de la C.P. para los profesionales y técnicos de los Cuerpos Técnicos Auxiliares la organización de cursos de formación y perfeccionamiento por convenio con las universidades de la región u otras del país; colegios, sociedades o asociaciones científicas o académicas de sus incumbencias, y la JUNTA FEDERAL DE CORTES Y SUPERIORES TRIBUNALES DE JUSTICIA.- Dichos cursos serán en el asiento de sus funciones, sistemáticos de no menos de sesenta horas anuales y obligatorios sin excepción.

**6º) OBLIGATORIEDAD DE LA EVALUACIÓN.** Establecer la obligatoriedad de la evaluación bienal para los profesionales y técnicos de los Cuerpos Técnicos Auxiliares, que se realizará la última semana (siete días) de enero de cada año por un procedimiento análogo al previsto en la Acordada nro. 1/2003 a cargo del "Comité de Evaluación" que se designará al efecto para cada año judicial, integrado por un representante del S.T.J.; un profesor universitario, y un representante de la colegiación de la jurisdicción, ambos de la incumbencia.- La primer evaluación será en enero de 2004.- La Secretaría de Superintendencia del S.T.J. adoptará los recaudos para ordenar alternativa y escalonadamente la compensación de ferias en periodos inmediatos sin afectar la normal prestación del servicio.

**7º) RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LOS RESTANTES PERITOS.** Las disposiciones de la presente Acordada en cuanto a responsabilidades y deberes de los inc. a) a d)

del art. 2) y a) a c) del art. 3 de la presente son extensivas a los "peritos de la matrícula" u otros que una vez aceptado el cargo cumplan la función pericial en sede judicial, en carácter de "único", "de oficio", "de parte" o "consultor técnico".

**8º) GRATUIDAD Y ARANCELAMIENTO.** Los dictámenes e informes periciales especializados de los Cuerpos Técnicos Auxiliares:

- a) Los ordenados de oficio o en los que la parte requirente es una institución u organismo público o goza del beneficio de litigar sin gastos, serán gratuitos.
- b) Los susceptibles de condena en costas, seguirán la carga de éstas según la legislación procesal; los Magistrados en estos casos, deberán determinar honorarios y gastos.
- c) El Estado queda exento de pago de honorarios y gastos por costas a su cargo cuando ellas correspondan a profesionales y técnicos de la Cuerpos Técnicos Auxiliares.
- d) En esa prestación de servicios científicos o técnicos de los Cuerpos Técnicos Auxiliares cuando no se trate de organismos responsables de procurar o administrar justicia, o bien que no provenga de una autoridad pública de la Provincia, se podrán cobrar a los usuarios (o justiciable perdidoso, excepto el Estado) los honorarios y gastos que resulten de los aranceles que en beneficio de la actividad de esos Cuerpos fije y recaude la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL, con la aprobación del S.T.J.- Los recursos así obtenidos se destinarán a equipamiento, capacitación u otros adicionales de los Cuerpos Técnicos Auxiliares.

9º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón y oportunamente, archívese.

**FIRMANTES:**

**LUTZ – SODERO NIEVAS – MÁNTARAS.**

**LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.**